



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 5001 23 31 000 2003 40011 00**  
**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: IVAN ALDEMAR RIAÑO SILVA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**

Ejecutoriada la providencia del 5 de julio de 2018<sup>1</sup>, procede el Despacho a manifestarse sobre los honorarios del perito GUSTAVO JARAMILLO ZULUAGA, del experticio rendido en el proceso de la referencia<sup>2</sup>, conforme a lo anterior, se procede a hacer las siguientes precisiones:

- En auto del 17 de mayo de 2017<sup>3</sup>, se ordenó oficiar a la COORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS para que remitiera con destino al proceso, una lista de profesionales capacitados a fin de determinar el monto por concepto de honorarios a favor del abogado Javier Vicente Barragán Negro, quien fungió parcialmente como apoderado de la parte demandante, toda vez que la lista de auxiliares de la justicia tuvo vigencia hasta el 31 de marzo del 2017.
- En cumplimiento del auto anteriormente citado, CONALBOS remitió tal listado de profesionales, del cual, fue designado por orden alfabético el abogado GUSTAVO JARAMILLO ZULUAGA<sup>4</sup>; así mismo se fijó fecha para surtir la diligencia de su posesión ante este Despacho.

---

<sup>1</sup> Fol. 60-65

<sup>2</sup> Fol. 55 a 58 Cd. de incidente de regulación de honorarios

<sup>3</sup> Fol. 40

<sup>4</sup> Fol. 50-51

- El perito rindió el dictamen pericial<sup>5</sup>, el cual se le corrió traslado a las partes y al Ministerio Público mediante auto del 22 de noviembre de 2017<sup>6</sup> de conformidad con el artículo 238 del C.P.C, quienes no prestaron manifestación ante tal circunstancia procesal.
- En providencia proferida el 5 de julio de 2018<sup>7</sup>, se determinó que el dictamen pericial adolece de error grave y por ende la sala se abstuvo de acogerlo como sustento probatorio, toda vez que no se tuvo certeza sobre la veracidad del monto de los honorarios que se debían reconocer al abogado Javier Vicente Barragán Negro, ni la fórmulas utilizadas por el profesional para calcular los porcentajes determinados en su experticio.

En consecuencia, al prosperar la objeción por error grave discutida y aprobada en sala, una vez ejecutoriada y de conformidad con el inciso segundo del artículo 239 del C.P.C., el Despacho dispone no fijar monto de honorarios al abogado GUSTAVO JARAMILLO ZULUAGA.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

---

<sup>5</sup> Fol. 55-58

<sup>6</sup> Fol. 59

<sup>7</sup> Fol. 60-65